



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 107

Viernes 12 de Mayo

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 128, del día 7 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Disposición:

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 1.º de Mayo de 1944 por el que se concede el Subsidio de Vejez a los trabajadores que, teniendo sesenta y cinco años en 1921 y habiendo trabajado más de cinco por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro Obrero.

Dictadas numerosas disposiciones a fin de regular la materia referente al Subsidio de Vejez a favor de los trabajadores, muestra evidente de la preocupación sentida por el Nuevo Estado hacia los ancianos que, al declinar su vida y luego de una intensa vida laboral, se ven carentes de recursos e imposibilitados de dedicarse a sus habituales actividades, se ha advertido en la concesión del Subsidio, la omisión de un reducido núcleo de trabajadores, por la circunstancia de contar sesenta y cinco años de edad al implantarse el régimen de Retiro Obrero en mil novecientos veintiuno, lo que les impedía quedar afiliados a aquél.

Razones de equidad y de fundamental justicia social aconsejan reparar con toda urgencia la referida omisión, con tanto más motivo cuanto que, dada la edad de los presuntos beneficiarios, todos los cuales contarán en la actualidad más de ochenta y siete años, el volumen económico de la mejora no supondrá carga excesiva para el Tesoro.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los trabajadores que tuvieran cumplidos sesenta y cinco años de edad antes del día veintitrés de Julio de 1921, fecha en que entró en vigor el Reglamento provisional para la aplicación del Real Decreto de 11 de Marzo de 1919 sobre régimen de Retiro Obre-

ro, ostentarán derecho a percibir el Subsidio de Vejez cuando reúnan las condiciones requeridas en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Para el disfrute del derecho que se reconoce a los indicados trabajadores, habrán éstos de acreditar la prestación de servicios por cuenta ajena durante un período mínimo de cinco años.

Artículo tercero.—Carecerán de derecho al Subsidio de Vejez, aun reuniendo el requisito antes apuntado, los trabajadores que paguen por contribución al Tesoro una cuota superior a 50 pesetas anuales; aquellos que obtengan de sus medios de fortuna, invertidos en cualquiera forma, un ingreso mensual superior a 90 pesetas, y quienes perciban del Estado, provincia o Municipio una pensión equivalente o superior al Subsidio de Vejez. En caso de que fuera de cuantía inferior, tendrán derecho a hacer efectivas las diferencias.

Artículo cuarto.—Este Subsidio de Vejez será incompatible con todo trabajo remunerado, pero no con las pensiones procedentes del Régimen de mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o Entidad, así como con las de liberalidad abonadas por tercera persona.

Artículo quinto.—En el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los trabajadores ancianos que se consideren comprendidos en sus preceptos elevarán instancia al Instituto Nacional de Previsión por medio de cualesquiera de sus oficinas, acompañada de dos fotografías y de una declaración jurada de no hallarse afectados por ninguna de las excepciones indicadas en el artículo 3.º

El Instituto, examinada la documentación aportada, resolverá en sentido de acordar la inclusión del interesado o su exclusión del Censo que habrá de realizar, y en el caso de que el acuerdo fuera denegatorio, el trabajador tendrá derecho a interponer el pertinente recurso en la forma y plazos señalados con carácter general en el Régimen de Subsidio de Vejez, cuyas normas, en lo no previsto, se considerarán supletorias de las ahora dictadas.

Artículo sexto.—Una vez conocida la cifra de trabajadores integrantes del Censo, por el Ministerio de Hacienda se solicitarán los oportunos créditos, a fin de hacer frente a los

gastos que el abono del Subsidio ocasione.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias y de ejecución que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1 de Mayo de 1944.—FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1610

DECRETO de 1.º de Mayo de 1944 por el que se convierte la inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión en Inspección Técnica de Previsión Social.

El complejo carácter que ofrece la misión encomendada por las vigentes disposiciones a la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, como consecuencia de la extraordinaria importancia que reviste la actividad que las Instituciones y Organismos, tanto oficiales como privados, desarrollan en materia de Previsión Social, hace necesario sustituir la actual denominación del expresado Cuerpo Inspector por otro más en armonía con el cometido al mismo asignado y proceder al propio tiempo a la enunciación de las funciones que le son propias, cuya esfera y contenido sobrepasan el que inicialmente estableció el Decreto de 9 de Marzo de 1940 por el que fué creado dicho Servicio de Inspección.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo 1.º—La Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión se denominará en lo sucesivo Inspección Técnica de Previsión Social.

Artículo 2.º—Serán funciones propias de la Inspección Técnica de Previsión Social.

I. Practicar cuantas diligencias deban realizarse en virtud de la alta inspección reservada al Ministerio de

Trabajo sobre el Instituto Nacional de Previsión y demás Instituciones y Organismos oficiales de Previsión Social y comprobar el cumplimiento de la misión que, respectivamente, tienen señalada las disposiciones que regulan los Seguros y Subsidios Sociales.

II. Investigar y comprobar la puntual observancia de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo, a las que deben ajustar su organización, actuación y funcionamiento:

a) Las Entidades e Instituciones que operen en el ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo; y

b) Todas aquellas que, en virtud de concierto, tengan la calificación de «colaboradoras» y sean delegadas de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para la práctica de este Seguro.

III. Inspeccionar a los Montepíos y Mutualidades y a sus Federaciones, vigilando el exacto cumplimiento por dichas Entidades de las normas contenidas en la Ley de 6 de Diciembre de 1941, en el Reglamento dictado para su aplicación y en sus Estatutos respectivos.

IV. Llevar a efecto la inspección que sobre las Sociedades Cooperativas se halla regulada en el Decreto de 31 de Marzo del presente año.

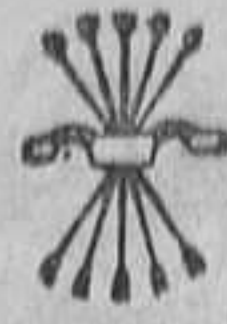
V. Practicar en las Cajas y Organismos Superiores del Ahorro Benéfico Social cuantas investigaciones le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo, así como las funciones inspectoras de carácter permanente que al Protectorado del mismo corresponde.

Artículo 3.º—La Inspección Técnica de Previsión Social formulará los oportunos dictámenes, propuestas e informes a que diere lugar el cumplimiento de las funciones expresadas en el artículo anterior, así como los que, en razón a su peculiar cometido, fueren acordados por la Superioridad o haya de emitir en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución y desarrollo de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1.º de Mayo de 1944.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1611



# DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

## INTERVENCIÓN

(Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

### UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
<b>C A Ñ A M E R O</b>				
José Maldonado Reyes .....	30	120	150	180
Lucas Broncano Ceclavín .....	80	320	400	480
Eulogio Velardo Otero .....	40	160	200	240
Diego Otero Mirasierra .....	20	80	100	120
Francisco Broncano Audije .....	140	560	700	840
Javier Audije Acosta .....	160	640	800	960
Emilia Huertas García .....	20	80	100	120
Mercedes Peloché Díez .....	60	240	300	360
Alberto Peloché Cruz .....	20	80	100	120
Alejandro Audije Broncano .....	160	640	800	960
Teresa Peloché Cruz .....	20	80	100	120
Leandro Rubio Pazos .....	30	120	150	180
Vicenta Niqueras Sánchez .....	12	50	62	75
Inés Poloche Benítez .....	30	120	150	180
Petra Gallardo Martín .....	80	320	400	480
Ventura Benítez Cuenca .....	30	120	150	180
Benjamín Cantelejo Roperó .....	20	80	100	120
Cándido Barbas Velardo .....	15	60	75	90
Martirián Gil Galver .....	40	160	200	240
Magdalena Broncano Valencia .....	40	160	200	240
Felipe Cerros Durán .....	30	120	150	180
Benjamín Delgado Peloché .....	30	120	150	180
Victoriano Cantalejo Peloché .....	15	60	75	90
Nicasio Cortejo Urbina .....	15	60	75	90
Felipe Ubedas Pazos .....	15	60	75	90
Benito Durán Merino .....	15	60	75	90
José Masa Otero .....	35	140	175	210
Manuel Audije Broncano .....	140	560	700	840
Antolina Audije Broncano .....	140	560	700	840
Piedad Rubio Benítez .....	50	200	250	300
Pedro Delgado Rubio .....	20	80	100	120
Juan Martín Sánchez .....	60	240	300	360
Crispulo Z. Cerezo .....	60	240	300	360
Vidal Gálvez Broncano .....	80	320	400	480
Petra Maldonado Cruz .....	40	160	200	240
Galo Prieto Marina .....	45	180	225	270
Francisco Cruz Otero .....	80	320	400	480
Luisa García Durán .....	35	140	175	210
Antonio Maldonado Otero .....	80	320	400	480
Matías Merino Prieto .....	25	100	125	150
Pedro Ciudad Martín .....	15	60	75	90
Agustín Baus Rodríguez .....	15	60	75	90
José Guijarro Jiménez .....	15	60	75	90
Ana María Guerrero .....	10	40	50	60
Adrián Cuevas Lucas .....	15	60	75	90
Wenceslao Yelmo Poderoso .....	20	80	100	120
Amadeo Mirasierra Rubio .....	10	40	50	60
Alfonso Durán Rubio .....	15	60	75	90
Antonio Labrador Rodríguez .....	10	40	50	60
Germán Labrador Rodríguez .....	20	80	100	120
Plácido Durán Rubio .....	20	80	100	120
Reyes Rubio Pazos .....	15	60	75	90

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
Venancia Higuera .....	10	40	50	60
Felipe Higuero Sánchez .....	15	60	75	90
Juana Rodríguez .....	15	60	75	90
Francisco Pulido Alcalde .....	20	80	100	120
Rodrigo Calderón Ferrero .....	25	100	125	150
Ramón Otero Domínguez .....	20	80	100	120
Juliana Martín Barbas .....	15	60	75	90
Antonia Velardo Velardo .....	15	60	75	90
Paula Castro Acosta .....	15	60	75	90
Felipe Otero López .....	15	60	75	90
Ana Durán Pazos .....	15	60	75	90
Vicente Frades Mayoral .....	15	60	75	90
Vicente Durán Cantalejo .....	20	80	100	120
Juan Gil Pazos .....	15	60	75	90
Francisco Otero López .....	15	60	75	90
Angel Gil Delgado .....	15	60	75	90
Francisco Gil Durán .....	15	60	75	90
José Aguilar Huertas .....	15	60	75	90
Juan Alonso Pazos .....	15	60	75	90
Victor Frochoso Domínguez .....	15	60	75	90
José Domínguez Mari .....	15	60	75	90
Heliodoro Rubio Domínguez .....	15	60	75	90
Juan Manuel Ubeda .....	15	60	75	90
Honorio Gálvez Velardo .....	40	160	200	240
Felipe Labrador .....	15	60	75	90
Pedro Delgado Ubeda .....	15	60	75	90
Isabel Tenas .....	15	60	75	90
María Juana Cerros Paz .....	15	60	75	90
Francisco Castro Acosta .....	15	60	75	90
Laura Parralejo Acosta .....	15	60	75	90
Pedro Castro Acosta .....	15	60	75	90
Eusebio Cuenca Higuera .....	15	60	75	90
Pedro Ciudad Martín .....	15	60	75	90
Agustín Baus Rodríguez .....	15	60	75	90
José Guijarro Jiménez .....	15	60	75	90
Ana María Guerrero .....	10	40	50	60
Adrián Cueva Luca .....	15	60	75	90
Wenceslao Yelmo Poderoso .....	20	80	100	120
Amadeo Mirasierra Rubio .....	10	40	50	60
Alfonso Durán Rubio .....	15	60	75	90
Antonio Labrador Rodríguez .....	10	40	50	60
Germán Labrador Rodríguez .....	20	80	100	120
Plácido Durán Rubio .....	20	80	100	120
Reyes Rubio Pazos .....	15	60	75	90
Felipe Higuera .....	10	40	50	60
Juana Rodríguez .....	15	60	75	90
Francisca Pulido Alcalde .....	20	80	100	120
Rodrigo Calderón Ferrer .....	25	100	125	150
Ramón Otero Domínguez .....	20	80	100	120
Juliana Martín Barbas .....	15	60	75	90
Antonia Velardo Velardo .....	15	60	75	90
Paula Castro Acosta .....	15	60	75	90
Felipe Otero López .....	15	60	75	90
Manuel Moreno Muñoz .....	15	60	75	90
Manuel Muñoz Leiva .....	30	120	150	180
Domingo Tejedor Rubio .....	20	80	100	120
Salvador Montes Sánchez .....	15	60	75	90
Juan Montes Sánchez .....	15	60	75	90
Luciano Cano Sánchez .....	60	240	300	360
Miguel Calderón Ferreira .....	20	80	100	120
Francisco Domínguez Maldonado .....	15	60	75	90
Antonio Plaza Ruiz .....	25	100	125	150
Alfonso Ruiz Pizarro .....	15	60	75	90
Faustino Mazano Velardo .....	15	60	75	90
Alfredo Benítez Cuenca .....	15	60	75	90
Ana Cantijo López .....	15	60	75	90
Nicolás Domínguez .....	20	80	100	120
Angel Delgado Expósito .....	20	80	100	120
Antonia Domínguez .....	15	60	75	90
Juan Barbas Otero .....	15	60	75	90
Antonia María Mirasierra .....	20	80	100	120
Guadalupe Cuenca Muñoz .....	20	80	100	120
Basilio Otero López .....	15	60	75	90
Cándido Peromingo .....	15	60	75	90
Eugenio Velardo Otero .....	20	80	100	120
Juan Maldonado Otero .....	60	240	300	360
Cándido Mirasierra Rodríguez .....	40	160	200	240
Juan Delgado López .....	20	80	100	120
Diego Vidal González .....	20	80	100	120
Antonia González Málaga .....	50	200	250	300
Juan Andrés Castro .....	25	100	125	150
Antonio Avila Guerrero .....	300	1.200	1.500	1.800
Manuel Peloché Díez .....	50	200	250	300
Ana María Pazos Valencia .....	500	2.000	2.500	3.000
Juan Francisco Mayoral .....	100	400	500	600
Providencia Mayoral .....	100	400	500	600
Plácido Delgado López .....	70	280	350	420
Frutosa González .....	20	80	100	120
Fermina Montes Peloché .....	30	120	150	180



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
Emilio Montes Peloché.....	35	140	175	210
Domingo Belvís Gómez.....	15	60	75	90
Leandro Delgado Maldonado.....	15	60	75	90
Jacinto Montes Cortijo.....	20	80	100	120
Rodrigo Ferreira Martín.....	25	100	125	150
Miguel Ruiz Pizarro.....	60	240	300	360
Juana Morales Roperó.....	20	80	100	120
Felipe Galán Poderoso.....	30	120	150	180
Felipe Rodríguez Usedo.....	15	60	75	90
Josefa Marín Sánchez.....	15	60	75	90
José Velardo López.....	15	60	75	90
Manuel Navas Sierra.....	15	60	75	90
Silvestre Barbas Peinado.....	15	60	75	90
Julián Jiménez Gamín.....	15	60	75	90
María Gonzalo Maldonado.....	15	60	75	90
Eugenio Ferreira Cordero.....	15	60	75	90
Francisco Ubeda Aguilar.....	15	60	75	90
Dorotea Rodríguez Osedo.....	10	40	50	60
Francisco Velardo Durán.....	15	60	75	90
Francisco Durán Velardo.....	15	60	75	90
Antonio Benito Trinidad.....	20	80	100	120
Gabriela Velardo Maldonado.....	15	60	75	90
Plácido Delgado Mirasierra.....	15	60	75	90
Juan Prieto.....	20	80	100	120
Hernán Montes Sánchez.....	25	100	125	150
Victoriano Durán Cantalejo.....	15	60	75	90
Pedro Peloché Benítez.....	20	80	100	120
David Plaza Ruiz.....	15	60	75	90
Juan Peloché López.....	15	60	75	90
María Delgado Blanco.....	15	60	75	90
Pedro Horcajo Mirasierra.....	20	80	100	120
Juan Alonso Rubio Gamino.....	15	60	75	90
Indalecio Peloché Durán.....	15	60	75	90
Florencio Barba Carmen.....	15	60	75	90
Ismael Peloché Pazos.....	10	40	50	60
Juan Trinidad García.....	35	140	175	210
Victor Sánchez Horcajo.....	15	60	75	90
Francisco Guerrero Peloché.....	15	60	75	90
Emilio Pulido Durán.....	15	60	75	90
Ana Retamal Torres.....	15	60	75	90
María Josefa Tenas.....	20	80	100	120
Juan Cortijo Pacheco.....	15	60	75	90
Micaela Masa.....	15	60	75	90
Emiliano Delgado Maldonado.....	20	80	100	120
Juan Alonso Jiménez.....	15	60	75	90
Manuel Cortijo Peloché.....	15	60	75	90
Ramón Domínguez.....	15	60	75	90
Inés Rosa Roperó.....	15	60	75	90
Julia Cuenca.....	15	60	75	90
Juan Montes Rodríguez.....	15	60	75	90
Alfonso Tejedor Rubio.....	15	60	75	90
Juan José Abril Masa.....	25	100	125	150
Andrés Diosdado Rodríguez.....	15	60	75	90
Juana Rubio Pazos.....	15	60	75	90
Alcaro Rodríguez Huertas.....	20	80	100	120
Pablo Belvís Durán.....	15	60	75	90
Román Durán Cuenca.....	10	40	50	60
Santiago Belvís Durán.....	15	60	75	90
Santiago Cantalejo Hernández.....	20	80	100	120
José Velardo Paz.....	15	60	75	90
Fausto Alfonso Tejedor.....	15	60	75	90
Diego Cuadrado González.....	15	60	75	90
José Morales García.....	15	60	75	90
Santiago Maldonado Reyes.....	20	80	100	120
Andrés Mirasierra Retamal.....	25	100	125	150
Domingo Velardo Velardo.....	15	60	75	90
Genaro Durán Cuenca.....	15	60	75	90
Samuel Parralejo Tena.....	15	60	75	90
Lucas Rubio Pulido.....	15	60	75	90
Francisco José Jiménez.....	15	60	75	90
Matías Merino Prieto.....	15	60	75	90
Juan Rodríguez.....	10	40	50	60
Isabel Fernández Peloché.....	15	60	75	90
Cesárea Cantalejo Perales.....	15	60	75	90
Luis Cerro Paz.....	25	100	125	150
Alfredo Rubio Tejedor.....	15	60	75	90
Martín Peloché López.....	15	60	75	90
Fausto Solano Rubio.....	20	80	100	120
Providencia Trinidad.....	10	40	50	60
Carmen Cerro Durán.....	25	100	125	150
Alfredo Broncano Valencia.....	15	60	75	90
Florencio Broncano.....	15	60	75	90
Cándido Torres Trejo.....	15	60	75	90
José Jiménez Domínguez.....	20	80	100	120
Juan Cruz Otero.....	25	100	125	150
Isabel Huertas Moreno.....	15	60	75	90
Josefa Paz Segura.....	10	40	50	60
Inocente Sevilla Ramírez.....	15	60	75	90
Gabriel Montes Acosta.....	15	60	75	90
José Cerro Paz.....	20	80	100	120

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
Severiano Morales Roperó.....	15	60	75	90
Pedro Ciudad Martín.....	15	60	75	90
Teresa Durán Martín.....	15	60	75	90
Lorenzo Peloché Mostazo.....	15	60	75	90
Pablo Leiva Trejo.....	15	60	75	90
Juan Vicente Castro.....	15	60	75	90

CECLAVIN

Angel Perales Arrese.....	30	120	150	180
Alberto Oliverón Leal.....	7 50	30	37 50	45
Aquilino Roperó Rosado.....	7	28	35	42
Alejandro Villegas Chaparro.....	25	100	125	150
Cipriano Oliverón Paniagua.....	6	24	30	36
Eleuterio Vinagre Corbacho.....	18	72	90	108
Eusebio Terrón Vinagre.....	35	140	175	210
Eustaquio Lucas Torres.....	4	16	20	24
Fermín Galán Pérez.....	18	72	90	108
Francisco Blasco Hernández.....	20	80	100	120
Gonzalo Martín Rosado.....	25	100	125	150
Jesús Campos Montes.....	7 50	30	37 50	45
José B. Amores.....	10	40	50	60
José Perales Galán.....	48	192	240	288
Juan Romero Parras.....	32	128	160	192
Julián Plasencia Delgado.....	40	160	200	240
Justino Rosado González.....	24	96	120	144
Manuel Sánchez Moreno.....	16	64	80	96
Miguel Pozuelo.....	8	32	40	48
Narciso Rodríguez Amores.....	16	64	80	96
Nicolás de Sande Herrero.....	16	64	80	96
Paulino González González.....	8	32	40	48
Pedro Amores Julio.....	10	40	50	60
Pedro Retamal González.....	24	96	120	144
Pedro Galán Retamal.....	15	60	75	90
Santiago Sánchez López.....	4	16	20	24
Serapio González Montes.....	5	20	25	30
Teófilo Mendoza García.....	15	60	75	90
Timoteo Hernández Sandoval.....	24	96	120	144
Vicente Guardado.....	16	64	80	96
Vicente N. Arias Carbajo.....	8	32	40	48
Vicente N. Arias Domínguez.....	24	96	120	144
Víctor Pérez de Sande.....	8	32	40	48
Pedro Amores Vidal.....	16	64	80	96
Basco Hernández Amores.....	8	32	40	48
José Granado Sánchez.....	16	64	80	96
Antolín Antúnez Navarro.....	8	32	40	48
Eugenio Oliverio Paniagua.....	24	96	120	144
Eustaquio Santos González.....	4	16	20	24
Félix Romero Moreira.....	24	96	120	144
Francisco Granado Serrano.....	16	64	80	96
Guillermo Z. Carretas.....	16	64	80	96
Gregorio M. Carretero.....	8	32	40	48
Inés Bustamante Blasco.....	24	96	120	144
José Amores Serrano.....	18	72	90	108
Joaquín Oliva García.....	16	64	80	96
Juana Rodríguez Díaz.....	8	32	40	48
Juan Vacas Hurtado.....	10	40	50	60
Agustín Leal Blasco.....	16	64	80	96
Leopoldo Serrano Mirón.....	35	140	175	210
Crispín Soria Bustamante.....	8	32	40	48
Eusebio de Sande Amores.....	16	64	80	96
Juan González Méndez.....	16	64	80	96
Juan Olivenza Vidal.....	4	16	20	24
Lorenzo Tomé Pereira.....	16	64	80	96
Sebastián Martín Rodríguez.....	16	64	80	96

(CONTINUARA)

1559

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 59

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Puerto de Santa Cruz, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1570

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 60

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Torrejoncillo, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1571

## SECRETARIA

## Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO.

## ALDEA DE TRUJILLO

## Señas de los semovientes

Un caballo, pelo castaño, edad 14 años, alzada la marca, calzado de la trasera derecha y herrado de las cuatro.

(3 pstas)

1641

## Delegación de Hacienda

Con esta fecha he acordado imponer al Alcalde del Ayuntamiento de Hinojal la multa de veinticinco pesetas, por no haber cumplido un servicio que se interesó por esta Delegación en 4 de Enero del año actual, referente a la resolución de la instancia suscrita por don Pedro Martín Maestre, sobre embargo de bienes por débitos del Repartimiento General de Utilidades. La referida multa deberá ingresarla en el Tesoro, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del interesado, conminándole con elevar dicha multa a cincuenta pesetas, si en un nuevo plazo de ocho días no da cumplimiento a lo que se le tiene ordenado.

Cáceres, 10 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1636

## DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

NOTIFICACION.—Por la presente se hace saber a los interesados de los registros mineros que a continuación se dicen, que no tienen representantes en Cáceres, que el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha ordenado, que en el plazo de diez días, presenten en la Jefatura del Distrito Minero el papel de pagos al Estado, correspondiente a los derechos de expedición del título de propiedad de las pertenencias demarcadas, y con él un documento aceptando las condiciones que en su día imponga a la concesión la Dirección General de Minas y Combustibles.

Registros Mineros que se citan, nombre, número y término municipal

«Antonia», 6.694, Navas del Madroño; «La Florida», 6.877, Losar de la

Vera; «Chilla», 6.879, Valencia de Alcántara; «Santa Aquilina», 6.882, Valencia de Alcántara; «Carmina», 6.883, Valencia de Alcántara; «La Consolación», 6.894, Montánchez; «Ampliación a Montehermosa», 6.897, Montehermoso; «La Prosperidad», 6.910, Guijo de Santa Bárbara; «Alicia», 6.917, Ceclavín; «La Fidelidad», 6.927, Cáceres; «La Pilarica», 6.929, Villanueva de la Sierra; «Improvisada», 6.939, Garrovillas; «María del Carmen», 6.954, Valdestillas; «José Antonio», 6.972, Losar de la Vera; «Santa Ana», 6.981, Eljas; «Seguridad», 6.982, Acebo; «Fulgencia», 6.994, Cuacos de la Vera; «La Blanca», 6.997, Pasarón de la Vera; «María del Sagrario», 7.010, Cabezuela del Valle; y «Ampliación a Santa Laureana», 7.024, de Valencia de Alcántara.

Se advierte que el incumplimiento de lo que se ordena dará lugar a la cancelación de los expedientes conforme ordena el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y que este anuncio surte los efectos de la notificación personal.

Badajoz, 8 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1634

## Alcaldías

## PERALEDA DE SAN ROMAN

Repartimiento General de Utilidades de 1943

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término, para el año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, por los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que carezcan de los requisitos establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Peraleda de San Román, 5 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero.

1606

## CAMINOMORISCO

## Apéndice al amillaramiento.

Habiéndose formado el documento arriba expresado para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día primero de Mayo al quince del mismo; para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Caminomorisco a 30 de Abril del 1944.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

1607

## PORTAJE

## Convocatoria de elección

Autorizado por el señor Presidente-accidental de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, para el año de 1944, hago saber: Que debiendo procederse por disposición del artículo

491, del Estatuto municipal vigente, para completar la representación de Vocales Natos de esta Junta, mediante el nombramiento y votación de los electores por elección directa y secreta, se advierte a cuantos se crean y tengan derecho de ser electores, y por hallarse integrados en las respectivas listas publicadas al efecto.

La elección dará comienzo a las ocho de la mañana, para terminar a las doce del día 14 del mes actual, la elección se hará en la Casa Consistorial.

El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que conste escritos los nombres con claridad, será de tres.

Contra la elección y proclamación, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, denegado éste podrá establecerse reclamación en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Si por falta de electores no tuviera efecto la elección quedando desierta, quedará constituida con los Vocales Natos.

Portaje, 4 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Damián Ramos.

1608

## ALDEA DE TRUJILLO

Terminada la estimación de Utilidades del Repartimiento general, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días. Durante expresado plazo y tres días más, se admitirán las que se presenten, las cuales deberán servir debidamente documentadas para justificar la reclamación y habrán de fundarse en hechos concretos, concisos y determinados.

Aldea de Trujillo, 8 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Manuel Barrado.

1627

## EL TORNO

## Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, reintegradas en legal forma, advirtiéndoles que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados, para la justificación debida, al mismo tiempo y para conocimiento y notificación a los contribuyentes forasteros, se consignan a continuación las cuotas que a cada uno corresponden.

## Relación que se cita

Amores García, Elias, de Cabezabellosa, 43'84 pesetas.

Carretero, Juan, idem, 32'88.

Candeleda García, Paulino, idem, 6'58.

Candeleda Pulido, Felisa, idem, 6'58.

Carretero Salguero, Vicente, idem, 6'58.

Candeleda García, Andrés, idem, 66'04.

García, Silvestre, idem, 32'89.

García Campo, Gabriel, idem, 6'58.

García Carretero, Reyes, idem, 9'80.

García Izquierdo, Santos, idem, 2'18.

García Martín, Pedro, de Plasencia, 27'40.

García Ovejero, Cándido, de Cabezabellosa, 17'81.

García Montero, Mateo, idem, 7'62.

García Montero, López, idem, 11'83.

González Peña, Jesus, idem, 3'31.

González Peña, Sorog, idem, 16'44.

García Recio, Claudio, idem, 14'81.

García Hornero, Segundo, idem, 131'48.

García Montero, Agustina, idem, 5'21.

García Rodríguez, Juan, idem, 3'84.

García García, Doroteo, idem, 4'04.

García Montero, Florentina, idem, 5'47.

Gil González, Tomás, viuda, de Plasencia, 175'09.

Hornero Rodríguez, Esteban, de Cabezabellosa, 19'13.

Hornero Montero, Liborio, idem, 10'96.

Montero Talabán, Bonifacio, idem, 213'68.

Montero Talabán, Ramón, idem, 627'46.

Montero Peña, Julián, idem, 16'44.

Martín García, Jesús, idem, 2740.

Montero, Petra, idem, 156'14.

Montero Talaván, Ciriaco, idem, 76'78.

Marcos Marcos, Maximo, de Gomecello (Salamanca), 560'62.

Montero Martín, Segundo, de Cabezabellosa, 41'12.

Montero Peña, Victoriana, idem, 32'89.

Montero, Juan de Dios, idem, 274'02.

Montero Hornero, Mateo, idem, 6'86.

Montero, Antonio, viuda, idem, 337'57.

Montero Talaván, Guillermo idem, 10'97.

Martín Elias y Mariano, de Los Narros, (Avila), 197'53.

Martín Rodríguez, Marceliano, de Cabezabellosa, 27'40.

Ovejero Candeleda, Eustaquio, de Cabezabellosa, 13'72.

Oliva, Jacinto, idem, 13'72.

Oliva, Ildefonso, idem, 16'97.

Ovejero García, Victoriano, idem, 13'72.

Peña, Eugenio, idem, 49'75.

Peña Alfonso, idem, 109'61.

Pizarro Morales, Ignacio, de Cáceres, 6'04.

Rodríguez García, Maximo, de Cabezabellosa, 21'87.

Rodríguez González, Tomás, idem, 32'89.

Rodríguez Peña, Eloy, idem, 6'58.

Silos, Isidro, de Plasencia, 601'16.

Sánchez Martín, Bernabé, de Cabezabellosa, 4'91.

Salguero, Gregorio, idem, 10'97.

Talaván Recio, Luis idem, 301'41.

Talaván Montero, Cosme, idem, 141'38.

Talaván Carretero, Fermín, idem, 27'40.

Talaván, Mateo, idem, 10'97.

Talaván Montero, Guillermo, idem, 10'97.

El Torno, 1.º de Mayo de 1944.—

El Alcalde, R. Muñoz.

1556

## Sección no oficial

## EXTRAVIO

Una mula castaña clara, menos marca, sin hierro, patas y manos largateadas de negro, raya negra de cruz a rabo, edad siete años. Razón: Virgilio Simón Gordo, Villanueva de la Sierra.

(7'40 pstas.)

1633